

Tema: Inhabilitaciones y restricciones municipales p/ los que figuren en Re.D.A.M.
Fecha: 04/11/2014

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3329/2014

VISTO:

La Ley Provincial N° 531;
los artículos 79° inc. 4° y 110° de la Carta Orgánica Municipal;
la Ordenanza Municipal N° 1535/2001;
las facultades conferidas a este Cuerpo por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande, en su artículo 89°, dice: "*Son atribuciones del Concejo Deliberante: 1. Sancionar ordenanzas sobre materias inherentes a la competencia municipal...*"; que el Estado tiene, en virtud de sus características, la capacidad de imponer o de inhibir determinadas prácticas y conductas, a partir de la consecución de objetivos previamente establecidos.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) No podrá expedirse por esta Municipalidad de Río Grande; inscripciones, altas o bajas, transferencias, otorgar habilitaciones comerciales, concesiones incluidas las de transporte público sea taxi, remis o de cualquier naturaleza; licencias, permisos, a la persona que figure en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Re.D.A.M.) respecto de los hijos con derecho a percibir prestación alimentaria.

Art. 2º) Están inhabilitados para ocupar cargos de planta política en el Poder Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas y Tribunal de Faltas, quienes se encuentren inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Re.D.A.M.). Será requisito previo a la designación, la presentación del certificado negativo del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Re.D.A.M.).

Art. 3º) Están inhabilitados para ocupar cargos públicos electivos en la órbita municipal, las personas que están incluidas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Re.D.A.M.).

Art. 4º) Están inhabilitados para ser designados en cargos de planta permanente en el Poder Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas y Tribunal de Faltas, quienes se encuentren inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Re.D.A.M.). Será requisito previo a la designación la presentación previa del certificado negativo del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Re.D.A.M.).

Art. 5º) No podrá la autoridad Municipal a cargo entregar o renovar el registro de conducir a ninguna persona que figure en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Re.D.A.M.). La persona que inicie los trámites para solicitar el carnet de conducir, como para renovarlo, junto con la documentación que se le solicita previamente deberá acompañar un certificado negativo del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Re.D.A.M.).

Art. 6º) Están inhabilitados para actuar como proveedores o contratistas de todos los organismos del Estado Municipal quienes se encuentran incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Re.D.A.M.).

Art. 7º) Para todos los casos mencionados en los artículos anteriores la autoridad correspondiente de la administración Municipal deberá exigirle a la persona interesada que presente, como requisito previo y obligatorio, un certificado negativo del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Re.D.A.M.), es decir que no se encuentra registrado por ese organismo como deudor alimentario moroso.

Art. 8º) **FACÚLTESE** a los Jueces de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte, como los únicos funcionarios que puedan expedir excepciones a la presente Ordenanza.

Art. 9º) **CREASE** en el ámbito del Ejecutivo Municipal un Registro de Deudores Alimentario.

Art. 10º) **PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.**

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 04 DE NOVIEMBRE DE 2014.
Fr/OMV